

ACTA N° 471. Lugar, fecha y hora de inicio. A los veintiocho días de octubre de 2024, siendo horas 9:30, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos setenta y uno bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse**. **Asistentes:** **Leg. Mario Leito** (titular por la mayoría parlamentaria); **Leg. Manuel Courel** (titular por la minoría parlamentaria); **Dr. Walter Berarducci** (suplente por la minoría parlamentaria); **Dr. Rodolfo Movsovich** (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. Estela Giffoniello** (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Malvina Seguí** (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Eugenio Racedo** (titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. María Cristina López Ávila** (titular por los abogados del Centro Judicial Capital) y **Dr. Mario Choquis** (suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). Conectados a través de plataforma zoom se encuentra la **Leg. Sara Assan** (titular por la mayoría parlamentaria) y el **Dr. Carlos Arias** (suplente por los abogados del Centro Judicial Capital). **ORDEN DEL DÍA:** 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Concursos n° 272 (Juzgado del Trabajo del Centro Judicial del Este) y n° 314 (Juzgado del Trabajo de la I nominación del Centro Judicial Concepción): elevación de ternas al Poder Ejecutivo Provincial. 3. Concurso n° 310 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital): pedido de integración de terna. 4. Concursos n° 276 (Defensoría en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la I nominación del Centro Judicial Capital), n° 277 (Fiscalía en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la I nominación del Centro Judicial Capital) y n° 326 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala IV, del Centro Judicial Capital): a consideración proyectos de actas de evaluación de antecedentes personales. 5. Concurso n° 313 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Capital): a consideración proyectos de resolución de impugnaciones. 6. Concurso n° 319 (Fiscalía Civil, Comercial y Laboral de la II nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas personales. Concursantes a entrevistar: 1 GARCÍA MACIÁN, CARLOS V. 80,00; 2 VERA, FERNANDO ANTONIO 79,70; 3 D'AMATO, ANDREA ROXANA 74,10; 4 MASAGUER, JUAN FACUNDO 71,20; 5 GONZÁLEZ CAINZO, MAGDALENA 70,00; 6 MAGNANO,

mmmm
Dra. MARIA SOFIA NACUI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

LUCIANA SOL 69,975; 7 PAOLONI, FRANCO MARTÍN 69,40; 8 ARGAÑARAZ, GABRIELA M.S. 68,525; 9 VIDAL, RAMÓN AGUSTÍN 64,95; 10 GONZÁLEZ GÓMEZ, LAURA V. 62,50; 11 CARDOZO SÁNCHEZ, MARCELA A. 54,40. **DESARROLLO DE LA SESIÓN: 1. A consideración acta de sesión anterior.** El Presidente Dr. Posse señaló que todos los señores consejeros recibieron el acta por correo electrónico y que si no hay observaciones, se la dará por aprobada. Los consejeros estuvieron de acuerdo. **2. Concursos n° 272 (Juzgado del Trabajo del Centro Judicial del Este) y n° 314 (Juzgado del Trabajo de la I nominación del Centro Judicial Concepción): elevación de ternas al Poder Ejecutivo Provincial.** El Presidente sometió a consideración los borradores de acuerdo elevando las ternas de los concursos 272 integrada por 1) Rivero, 2) Noguera y 3) Pilo y 314 integrada por 1) Vera, 2) Rivero y 3) Marquetti. Los acuerdos fueron aprobados. **3. Concurso n° 310 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital): pedido de integración de terna.** El presidente informó que se había solicitado por parte del Poder Ejecutivo la integración de la terna del concurso 310 a partir de la renuncia del Dr. Gramajo. La terna quedaría integrada de la siguiente manera: 1) Rey Galindo, 2) Brand y 3) Lescano de Francesco. El acuerdo se aprobó. **4. Concursos n° 276 (Defensoría en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la I nominación del Centro Judicial Capital), n° 277 (Fiscalía en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la I nominación del Centro Judicial Capital) y n° 326 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala IV, del Centro Judicial Capital): a consideración proyectos de actas de evaluación de antecedentes personales.** El Presidente sometió a consideración las actas de valoración de antecedentes que habían sido remitidas previamente vía correo electrónico a los consejeros, las que fueron aprobadas. **5. Concurso n° 313 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Capital): a consideración proyectos de resolución de impugnaciones.** El Dr. Posse puso a consideración el siguiente punto del orden del día. Se sometió a discusión de los consejeros los borradores de acuerdos resolviendo impugnaciones. Los acuerdos se aprobaron. La Dra. Seguí consultó quienes habían intervenido como jurados, a lo que la Dra. Nacul respondió que los doctores García Biagosh, Adrián Díaz Critelli y Antonia Gómez. La Dra. Seguí dijo que el tribunal resolvió con breve fundamentación y cuando se corrió vista

recién proporcionó mayores argumentos. Que creía que para la próxima había que indicársele bien al jurado para evitar planteos de nulidad. El Dr. Posse señaló que se le venía recalando a todos los jurados, que en relación al pedido de consultor técnico las experiencias nunca habían sido buenas. La Dra. Seguí dijo que se podría dar algún tipo de sugerencia a los jurados, una grilla a llenar. La Dra. Giffoniello expresó que dependiendo de la materia debía confeccionarse. El Dr. Sánchez agregó que podría funcionar como un modo de guía o grilla. La Dra. Seguí señaló que debían estudiarlo. **6. Concurso n° 319 (Fiscalía Civil, Comercial y Laboral de la II nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas personales.** Previo al ingreso a la sala de los concursantes a entrevistar el Dr. Posse señaló que para la presente se habían recibido preguntas que fueron formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gob.ar) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. Luego de su lectura se resolvió efectuar a todos los postulantes las específicas del cargo cuya vacante se tramita. Por Secretaría se hace ingresar al primer postulante. Dr. Posse. Por Secretaría se hace ingresar al primer postulante. Doctor Carlos V. García Macián. Entrevista. (Ingresa a la Sala el Doctor Carlos V. García Macián). Dr. Posse. Buen día doctor. Como usted ya conoce el mecanismo, los consejeros le van a formular unas preguntas. Tiene la palabra el doctor Movsovich. Dr. Movsovich. La consulta es la siguiente: me gustaría saber someramente cómo ve usted, a partir del rol que le asigna el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor a la Fiscalía, en la práctica, cómo advierte usted esa presencia en el proceso. Dr. García Macián. El artículo 52 de la Ley n° 24240 se refiere a la exigencia legal de que intervenga el Ministerio Público en las cuestiones de consumo. ¿La pregunta específicamente va dirigida a cuál es la actuación? Dr. Movsovich. ¿Cómo considera usted que es el rol que ejerce? Dr. García Macián. Me ha tocado intervenir en algunos procesos de consumo donde la intervención del Ministerio Fiscal ha sido muy limitada solamente a opinar sobre la aplicabilidad, en este caso concreto, de la Ley de Defensa del Consumidor. Nosotros tenemos que la Ley de Defensa del Consumidor es una ley de orden público. Por ello, en el ejercicio del rol que le compete al agente fiscal como defensor de la legalidad, procurando en defensa de la legalidad y los intereses generales asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales y principios, la intervención es obligada, pero yo creo que la intervención

podría darse un poco más amplia de lo que -por lo menos en los casos que a mí me ha tocado actuar- se da. Es decir, no solo comentar sobre la aplicabilidad de la ley, sino también, sin entrar en cuestiones que hacen al juzgamiento -eso es propio y reservado de los magistrados-, ejercer un poco más ampliamente la opinión consultiva sin entrar al rol que le puede llegar a competir como actor o promotor de la demanda, que esa es otra de las posibles actuaciones del Ministerio. Pero no solamente hablar de la aplicabilidad o no al caso concreto, sino también un aconsejamiento mucho más profundo en cuestiones que hacen, no al juzgamiento sino a la controversia misma. Eso en cuanto a la faz y a la posibilidad de dictaminar en los procesos. Expresamente dice el artículo 52 que debe darse vista al Ministerio Fiscal previo al dictado de la sentencia. Ahora bien, también tenemos la posibilidad o tiene el agente fiscal la posibilidad de actuar en defensa de la legalidad y, siendo la Ley n° 24240, de Defensa del Consumidor, una ley de orden público, tiene legitimación activa para actuar. ¿Para ahí va su pregunta, doctor? Dr. Movsovich. Sí, quería saber cómo lo veía usted. Dr. García Macián. Esa legitimación activa, que está dada no solo al consumidor afectado, sino a las asociaciones de consumidores que tengan personería jurídica, tal vez es una atribución o una competencia que actualmente el agente fiscal no la ejerce plenamente porque, tal vez, no sé si respeta, delega o no toma para sí el ejercicio de la acción; pero cuando la ejerce, ya sea como parte actora o poniendo excepciones a algún tipo de pretensión en el ámbito de una relación de consumo, creo que tiene plena facultades para hacerlo. Hay alguna jurisprudencia, en Córdoba principalmente, que le ha negado al Ministerio Fiscal la posibilidad o la aptitud de recurrir en forma autónoma las decisiones de los jueces de primera instancia en procesos de consumo, lo cual creo que no es acertado; creo que tiene plenas facultades, tiene plena potestad no solo para incitar la actividad jurisdiccional como para coadyuvar a las partes a retomar; o mejor dicho, en caso de desistimiento de una acción de consumo, de intereses colectivos por ejemplo, en caso de que sea desistida, puede continuar con la representación de esos intereses tutelados. Dr. Movsovich. En concreto, para usted, como se está haciendo hoy en el foro local ¿se queda corto, diríamos, o usted iría más allá? Dr. García Macián. Yo lo que digo es que tal vez haya algunas cuestiones de funcionamiento de la estructura del Ministerio Público y de la estructura de los tribunales que merecerían ser repensadas. Porque hay otro problema de fondo: no solo debemos atender a

las cuestiones de competencia legal, es decir si existe o no una atribución o una facultad de parte del Ministerio Público para actuar en materia de defensa del consumidor, sino que también tenemos que analizar la estructura interna. Si bien es un organismo independiente, con autonomía funcional, autarquía financiera, actualmente la estructura ¿está capacitada para, además de la actuación normal y cotidiana de asesoramiento, de intervención en todos los procesos multifueros, civil, comercial, laboral, familia; además de todo eso, ¿está capacitada la estructura para tener un rol más protagónico en el ejercicio de acciones de consumo? Es decir, si usted me pregunta cómo veo actualmente, tal vez la actuación del Ministerio Público deba o merezca un análisis un poco más profundo, que va más allá de las competencias que le atribuye la ley, porque tengamos que analizar cómo es la organización de la estructura, la organización, la composición, el funcionamiento, los recursos de que actualmente disponen. Dr. Movsovich. Gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. ¿Actualmente quién es competente para la rectificación o anotación de partidas de adultos? Dr. García Macián. El juez Civil y Comercial. Dra. Giffoniello. ¿Eso lo considera usted o está dicho ya por la jurisprudencia? Dr. García Macián. ¿Rectificación de partidas de personas mayores?, creería que es el juez Civil y Comercial. Dra. Giffoniello. Gracias. Dr. Posse. Doctor, desde la perspectiva de los usuarios más vulnerables de este sistema, ¿qué acciones concretas basadas en normativas vigentes permitirían agilizar y mejorar la calidad de la atención jurídica que reciben? Dr. García Macián. Siguiendo un poco con esta línea de análisis de cómo es el sistema, advierto que se han hecho mejoras sustanciales a nivel estructura del Poder Judicial, a nivel normativa, porque se han sancionados códigos que han incorporado la oralidad como una forma de agilizar la tramitación de los procesos; y no solo la oralidad, sino que se han positivizado de alguna manera principios generales del derecho, como ser el de la tutela judicial efectiva, la celeridad de los procesos. Pero en el medio, como causa o tal vez como consecuencia de esto que hablábamos recién de la actual estructura y funcionamiento del Ministerio Público, si su pregunta va dirigida a la actuación del Ministerio Público, advertimos que en algunas situaciones, si bien, por ejemplo, el Código Procesal de Familia establece la obligatoriedad de la presencia del agente fiscal en las audiencias de prueba, cuando se cierra la prueba se alega y debe estar presente el agente fiscal, pero en las otras audiencias, no. El agente fiscal interviene

mmmm
Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

a través de la vista que se le corre, por seis días hábiles dicen los códigos, cinco en Laboral, lo cual no sé si rompe la lógica del sistema, porque no en toda audiencia se van a dar y verificar situaciones o hipótesis que ameriten la intervención del agente fiscal; no en toda audiencia se va a estar discutiendo la aplicabilidad de una norma en cuanto a su constitucionalidad, por ejemplo, o en cuanto a una nulidad, la caducidad, etcétera, que son materia de orden público que debe resguardar. Pero si hemos ido migrando de un sistema escritural a un sistema donde la oralidad trata de imponerse en forma protagónica, la intervención del Ministerio no ha sido repensada. Entonces, ¿qué acciones concretas podría haber? Tal vez un poco más de protagonismo del Ministerio coadyuvando a las partes, porque eso también es necesario referir a un concepto de lo que sería la tutela suficiente. Muchas veces, si bien la parte se encuentra representada en la audiencia, esa representación no logra advertir o invocar cuestiones que con una representación promiscua del Ministerio Público podría darse, más específica o solamente limitada, si se quisiera por una cuestión de política legislativa, a los vulnerables. Dr. Posse. ¿Pero eso sería una reforma, digamos? Dr. García Macián. Usted me dice acciones concretas. Dr. Posse. En el marco de la legislación vigente. Pero de todas maneras la respuesta es adecuada. Gracias, doctor. (Se retira de la Sala Doctor Carlos García Macián). Doctor Fernando Antonio Vera. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Fernando A. Vera). Dr. Posse. Buenos días, doctor. Tiene la palabra el doctor Movsoyich. Dr. Movsoyich. Doctor, quería que, someramente, nos cuente cómo ve usted la intervención del fiscal, a mérito del artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor; ¿conoce cómo se expone actualmente ese rol?; si está de acuerdo o qué consideraciones haría al respecto. Dr. Vera. Efectivamente, el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor contempla la legitimación activa en las relaciones de consumo; le da al particular, a las asociaciones de consumidores o usuarios, a la autoridad de aplicación, la Dirección de Comercio, le da a la Defensoría del Pueblo y también al Ministerio Público Fiscal. Y agrega que en aquellos casos en los que no actúe como parte, es decir que tenga un rol activo, obligatoriamente debe tomar intervención; y en el caso de desistimiento de las asociaciones de usuarios o consumidores, debe asumir el rol activo el Ministerio Público. Su intervención, tal como se dijo, es obligatoria y, actualmente, están en práctica los dictámenes del Ministerio Público que están haciendo referencia a una interpretación equilibrada y conjunta

del artículo 52, con el 92 y 101 de la Ley Orgánica de Tribunales. Es una interpretación armónica que establece en qué casos se requiere la intervención o debería emitir dictamen, y resalta cuatro puntos. Uno de los puntos es cuando esté en discusión la aplicación o no de la Ley de Defensa del Consumidor, cuando se haya inadvertido una relación de consumo, cuando exceda el mero interés individual y afecte el interés colectivo, y en aquellos casos en que exista una intervención del consumidor, porque, justamente, la intervención del Ministerio Público por Ley Orgánica es cuando esté comprometido el orden público. Y en muchos casos, principalmente en aquellos casos, repito, en la que está discutida la ley o la relación de consumo, emite un dictamen. Cuando no es esa la discusión en el proceso, y estamos hablando del rubro indemnizatorio, del daño moral, la reparación del daño material, toma un poco de distancia al decir que forma parte de los derechos disponibles de las partes y que está debidamente garantizado el interés y el consumidor está debidamente protegido y con la debida defensa, y entonces se abstiene de emitir dictamen en ese caso concreto. Dr. Movsoyich. Para mí está respondido. Muchas gracias, doctor. Dra. Giffoniello. Doctor, ¿quién es el juez competente en el caso de las rectificaciones de partidas del Registro Civil? Dr. Vera. Civil y Comercial. Dra. Giffoniello. ¿Está seguro? Dr. Vera. Sí. Le soy sincero, tuve, por el ejercicio de la práctica, esas cosas que a veces normalmente ocurren, dictámenes distintos y contradictorios donde los tramité en el juzgado de Familia y en los juzgados civiles; en la práctica me ocurrió tramitarlos de manera distinta en los juzgados. Dra. Giffoniello. ¿Cómo fue eso distinto? Dr. Vera. Por dictamen de la Fiscalía Civil, justamente, daba competencia el juez de Familia, y en otro caso le daba competencia el juez Civil y Comercial. Dra. Giffoniello. ¿Y hoy? Dr. Vera. Yo entiendo que el juez Civil y Comercial. Dra. Giffoniello. Gracias, doctor. Dr. Posse. Doctor, le voy a hacer una pregunta, la misma que le hice al postulante anterior, porque se ve que es medio complicada. ¿Qué opina de la mediación? Eso con referencia a su experiencia profesional, básicamente, por la escucha de los colegas. Más precisamente, con relación a la participación de los mediadores en toda la etapa, los costos que erogan las partes del proceso, ¿considera que los mismos los soporte el Poder Judicial o los mismos requeridos? Y también cuáles serían los resultados finales, según su experiencia en las mediaciones, y si usted cree que la mediación debe ser excluida de las cuestiones judiciales. Dr. Vera. La mediación como una solución

alternativa de los conflictos la veo como algo positivo, no me parece que deba ser excluida totalmente. Sí es cierto que como todo sistema puede ser perfectible, se puede mejorarlo, acondicionarlo de alguna forma, y hay muchas materias en las cuales, si se llega a un acuerdo, también depende mucho del rol del mediador. Hay mediadores que son más comprometidos, más capacitados, y efectivamente logran acercar a las partes; y hay mediadores que directamente cumplen el rol de convocar a la audiencia, no tienen una participación activa, un desenvolvimiento, y entonces no apuntan al verdadero interés, a descubrir el verdadero interés de las partes. Porque muchas veces se llega a una situación de conflicto, y lo que hay en el fondo son cuestiones subjetivas, entonces no se logra desentrañar esas cuestiones personales de lo objetivo, y en esos casos no se arriba a un acuerdo en la conciliación. Hay muchas quejas respecto de los costos de esa mediación. Antes, cuando eran asumidos por el Poder Judicial, era como más fácil, más sencillo; hoy, al estar a cargo de las partes genera cierta reticencia. Puede ser un punto a considerar en el futuro, pero no creo que deba ser excluido y creo que hay, repito, en determinadas materias, muchos puntos que, efectivamente, se acuerdan en la mediación. Hay varios que por la temática es difícil. No puedo hablar de un porcentaje, si en la generalidad o en la mayoría, pero sí reduce la litigiosidad, doctor. Estoy de acuerdo con la mediación, no me parece que deba ser excluida. Dr. Posse. ¿Y la obligatoriedad? Dr. Vera. Sí, mantener la obligatoriedad de la mediación. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Fernando A. Vera). Doctora Andrea Roxana D'Amato. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Andrea R. D'Amato). Dr. Posse. Buenos días, doctora. Dr. Movsovich. Doctora, quiero que nos cuente cómo ve actualmente el desempeño de los fiscales en función del artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor, en la forma que hoy se tramita esa intervención. Dra. D'Amato. De acuerdo a los dictámenes que emite el fiscal Civil y siempre dentro del marco funcional que tiene, dado por la Ley de Consumidores, artículo 52, como por el marco de función atribuido por la Ley Orgánica, artículos 91, 92, 101, el fiscal toma intervención cuando se visualiza que estamos ante una relación de consumo; entonces, cuando el juez ve que sucede esto con el tema de la Cámara de Documentos y Locaciones en el tema de los pagarés de consumo. O sea, nosotros vemos que puede haber acá atrás una situación de consumo y le damos intervención al fiscal en las situaciones en las que hay algún tipo de indefensión de los consumidores, y

siempre se le otorga vista cuando estamos ante los daños punitivos, ante la posible sanción de daños punitivos, porque ahí sí hay un interés de orden público, que es resguardar, y corresponde entonces la vista al agente fiscal o al fiscal Civil. La Corte ha tenido dos fallos importantes: el primero fue el caso Tapia, en donde había declarado la nulidad de la sentencia en el proceso por no haber dado vista o no haber obtenido el dictamen del fiscal. Y luego, en el fallo Figueroa, que más tarde cambia un poco de opinión, pero en realidad creo que aplica los postulados generales de la nulidad que, si una vez que se da vista al fiscal y el fiscal hace un viso de legalidad en cumplimiento del debido proceso, o sea, si ve que se han cumplido con los términos del proceso, que las partes han sido oídas y que no hay indefensión del consumidor, no se declara la nulidad. Pero, bueno, es una cuestión también con el principio de economía procesal, digamos, que es muy importante en este tipo de procesos. Dr. Movsovich. Creo que lo que dijo el verdadero fallo, un poco ajustado fue, primero, se omitía en primera instancia qué pasaba en la segunda, la Corte primero ¿cómo fue? Dra. D'Amato. La Corte lo que dice es que debe darse intervención al fiscal en todas las instancias Dr. Movsovich. Creo que eso fue superado, ese fue el primer fallo, ahora es si lo revisa la fiscal de Cámara, ¿es así doctor Posse? Por eso había dos fallos Dr. Posse. Primero, fue Tapia y luego Figueroa. Dr. Movsovich. Claro, pero habían omitido el primer fallo de la instancia que usted está compitiendo hoy, que no había emitido dictamen en primera instancia, ahí anuló todo; después cambió y dijo que, si en la Cámara se dio vista a la fiscal de Cámara, se subsanaba esa nulidad. Dra. D'Amato. El Ministerio Público actúa con un principio de unicidad, o sea, actúa a través de sus funcionarios y creo yo que el control que se puede hacer sobre el debido proceso y los términos, o sea ese control de legalidad, estaría subsanado el 804, que expresamente subsana el tema de las nulidades y porque actúa uno de los funcionarios propios del Ministerio. Dr. Movsovich. Muchas gracias, doctora. Dra. Giffoniello. Doctora, ¿quién es competente en el caso de rectificación de partidas de adultos? Dra. D'Amato. Para mí, es el fuero Civil y Comercial. La rectificación de las partidas en algún momento, como les decía, yo fui Prosecretaria en el juzgado Civil, y siempre fueron del fuero Civil; y después, como se trataba de las rectificaciones a veces, por ejemplo, de fallecimientos y que se comenzó el vínculo, pasaron al fuero de Familia. Dra. Giffoniello. ¿Hoy de dónde es? Dra. D'Amato. Del fuero Civil. Dra. Giffoniello. Gracias, doctora. Dra. D'Amato. Eso es lo


Dra. MARIA SOFIA NACUZZI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

que me acuerdo de mi Prosecretaría, de tener siempre presentes algunos conceptos. Dr. Posse. La verdad es que esta pregunta era sobre mediación, pero como usted no está ejerciendo la actividad profesional... Dra. D'Amato. No, nunca fui abogada de pasillo. Dr. Posse. es una pregunta como compleja. Le voy a hacer una pregunta de interés mío particularmente, y de todos los que estamos acá presentes. ¿Cómo garantizaría la plena economía del Consejo Asesor de la Magistratura frente a cualquier tipo de injerencia política externa, ya sea a través de fortalecer su órgano colegiado, que sería una alternativa, la protección de su presupuesto, que sería otra, o la definición clara de sus competencias? ¿Qué mecanismos específicos propondría para garantizar la composición plural y representativa de este Consejo, evitando la concentración de poder, eventualmente si lo hubiera, y asegurando su autonomía en la selección de magistrados? ¿Cómo podría fortalecer -si usted considera- este órgano colegiado para evitar que intereses particulares influyan en la decisión? O si le parece que está todo muy bien. Dra. D'Amato. Cuando yo estudié la Magistratura de Derecho Judicial, creo que siempre los jueces tenemos el mismo reproche, que es que no somos elegidos popularmente; pasamos por un proceso importante de selección de otras instancias, pero creo que siempre queda el ciudadano como ajeno. Creo que habría que involucrar a la ciudadanía, más allá de las preguntas que se hacen en el CAM, en alguna de las instancias de selección como para que se sientan representados. Dr. Posse. ¿Cómo lo haría? Dra. D'Amato. Yo, para darle un poco de importancia a lo que es el CAM, inclusive al Ministerio Público, de lo que estuve viendo y estudiando ahora, el artículo 120 de la Constitución Nacional lo tiene al Ministerio Público erigido como un órgano y aclara que es un órgano que tiene una independencia o autarquía financiera. La Constitución de la Provincia no lo refleja; creo que es una deuda importante, y creo que también tendría que tener su lugar el CAM. Leg. Courel. Lo refleja, pero como asesor del Ejecutivo; la Constitución de Provincia sí lo refleja, pero el Ejecutivo lo debe crear. Dra. D'Amato. Sí, y solamente el Ministerio Público Fiscal aparece en la parte del Poder Judicial, que entiendo que somos parte integrante importante en lo que hace a la garantía de los Derechos Humanos, pero creo que esa visualización dentro de la Carta Orgánica sería importante. Y en cuanto a la participación ciudadana, yo creo que el CAM ha hecho todo lo posible en los videos de estas entrevistas. Creo que tenemos que salir y que la gente conozca todo el proceso para

que esto nos dé un poco de validez en las direcciones. Dr. Posse. ¿Cómo sería ese proceso de participación ciudadana que no sea este? Dra. D'Amato. Lo que me parece es que en otros lugares se ha propuesto que en las ternas también haya como un tipo de votación de la gente. Usted ha visto, por ejemplo, en Estados Unidos que se eligen a los fiscales, hay una participación popular; pero, bueno, es muy arriesgado, es un sistema al que no estamos acostumbrados, y a veces creo que es exportar sistemas que no están de acuerdo a la idiosincrasia nuestra. Dr. Posse. Sí hay provincias que tienen ese mecanismo de participación ciudadana directa, y se los eligen. Dra. Seguí. ¿En qué instancias? Dr. Posse. Integran el CAM por listas directamente, y las listas están muy vinculadas a las expresiones políticas de cada Provincia. No resulta tampoco tan sencillo y me parece que son experiencias que no han dado el resultado esperado, que es el de la participación o el involucramiento de la ciudadanía. Dra. D'Amato. Tal vez es un proceso de educación de la gente que participa. Dr. Posse. Es un tema en discusión. Mire, en Bolivia hay un mecanismo de selección judicial; México estaba haciendo una reforma que va por ese camino de elección directa de los magistrados. No me parece que sea una experiencia que termine dando buenos resultados. Dra. Giffoniello. Es más político. Dr. Posse. Sí, la experiencia de selección directa de magistrados es distinta al sistema norteamericano, y los fiscales tienen un rol absolutamente distinto en cada uno de sus distritos. De hecho, Kamala Harris es una experiencia muy clara, digamos, de lo que puede llegar un fiscal en Estados Unidos, o Guliani en su momento, etcétera, etcétera. Tiene que ver con la carrera y el posicionamiento político del fiscal. Leg. Berarducci. Pero hay también una representatividad real del ciudadano en el ejercicio de una función. Dr. Posse. Nosotros tenemos un sistema cultural muy complejo. Dra. D'Amato. Creo que es un proceso y creo que es un proceso de cultura. Y pronto, toda esta línea de tener actos transparentes por parte de la Corte, de mostrar en estadísticas, creo que es un poco visualizar el trabajo que hace el Poder Judicial y el Ministerio Público. Creo que eso también es importante para educar a la ciudadanía y que quiera participar. Dra. Seguí. Ya que estamos en el tema, la pregunta del doctor Posse parte quizás de una primera pregunta que es: ¿Sería perfectible el sistema este de selección de magistrados en orden de o en orden a la independencia, la autarquía, el mayor, digamos, poder de decisión del órgano CAM? Yo no sé cómo puede medirse eso en relación de otros Consejos

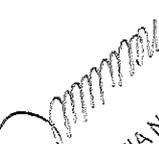
mmmm
Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

que hay en el país. Dr. Posse. Hay respuestas que podrían ser, por ahí, menos complejas que la participación ciudadana a la que uno estimula permanentemente. Dra. Seguí. La cuestión presupuestaria, doctor Posse, es número uno. Dr. Posse. El Consejo ampliado con académicos podría ser otra alternativa. Estoy pensando en función de las métricas que uno usa para evaluar otro Consejo, cómo se estructura. Pero, bueno, la doctora salió con una respuesta más compleja que es la participación ciudadana, que está muy interesante porque la verdad es que lo que reflejan las encuestas -no lo que refleja, me parece, la verdad sustancial-, es que el Poder Judicial tiene una enorme deslegitimación, producto de estar absolutamente desinformado el ciudadano. De hecho, solamente el 30 % o 40 % de los ciudadanos pasa por el Poder Judicial; ahora, si usted le pregunta al 70 % restante, le va a decir que es pésimo el servicio de Justicia, y nunca pasó por Tribunales. Es una percepción fuerte del ciudadano en la mirada del servicio de justicia. Leg. Berarducci. En la última encuesta nacional de Zuban Córdoba, el Poder Judicial está en el puesto 20 del descrédito de la ciudadanía, por debajo de la actividad sindical, la política, la Iglesia. Dra. Seguí. Es mucho. Dr. Posse. Esto me hace acordar a los hospitales, que también podrían tener un descrédito enorme y sin embargo la gente va, asiste a los hospitales porque tienen la posibilidad de salvar sus vidas o de que los curen; a tribunales la gente sigue yendo, los que tienen conflictos siguen llegando ahí, no se resuelve por otra vía. Y, curiosamente, las encuestas de la gente que asiste a tribunales dicen que es buena la experiencia, aún con todas las críticas que se le formulaban, muchas de ellas razonables, como el famoso tema de la demora judicial. Dra. D'Amato. El tiempo es razonable. Dr. Posse. Nosotros lo sufrimos bastante en los últimos tiempos. Dra. D'Amato. Pero de verdad que yo he estado en el Poder Judicial, y creo que los tiempos han mejorado muchísimo, pero, bueno, siempre queda ese reclamo acerca de la legitimación que uno tiene para asumir. Dr. Posse. Está instalado en el mundo. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Andrea Roxana D'Amato. Doctor Juan Facundo Masaguer. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Juan F. Masaguer). Dr. Posse. Buenos días, doctor. Tiene la palabra el doctor Movsovich. Dr. Movsovich. Doctor, ¿qué nos puede contar sobre la intervención del fiscal en la Ley de Defensa del Consumidor, las obligaciones al respecto del funcionario público? Dr. Masaguer. Partiendo de la base de cuál es la función del fiscal Civil -cargo por el que estamos hoy en esta entrevista-, la Ley Orgánica

de Tribunales le asigna al fiscal Civil la intervención en el proceso donde se encuentre comprometido el orden público, artículo 101; paralelamente, el Código Procesal Constitucional también le otorga al Ministerio Público la titularidad de la acción en los amparos colectivos donde se encuentren comprometidos intereses colectivos, que es donde entraría la competencia de la Ley de Defensa del Consumidor, en aquellos casos donde tanto la Defensoría del Pueblo como el Ministerio Público tienen acción para reclamar intereses colectivos. En el caso de defensa del consumidor, el fiscal Civil tiene la potestad de actuar en representación del interés público, en el caso del consumidor por alguna acción de consumo. Dr. Movsovich. En las acciones individuales de consumo ¿tiene algún rol? Dr. Masaguer. En las acciones individuales de consumo tiene un rol de parte, digamos, no de instar la acción, como dicta el Código Procesal Constitucional, pero sí en cuanto a que tiene que dictaminar porque está comprometido el orden público. Dr. Movsovich. ¿Sobre qué asuntos va a dictaminar en este caso? Dr. Masaguer. Sobre la acción que usted ha planteado; si es un interés de un particular, una cuestión de consumo, el fiscal Civil va a dictaminar Dr. Movsovich. ¿Qué controlaría? Dr. Masaguer. El cumplimiento de todo el mecanismo de la Ley de Defensa del Consumidor, de las sanciones que le corresponden o de las multas que tiene que imponer, tanto el cumplimiento de la etapa administrativa en la instancia que tiene Dirección de Comercio Interior, si es que se ha hecho, como el cumplimiento de... Dr. Movsovich. ¿Puede llegar a decir “esto no es un proceso de consumo” su dictamen? Dr. Masaguer. Sí, tiene la potestad. Dra. Giffoniello. En el caso de rectificación de partidas de adultos ¿qué juez es competente? Dr. Masaguer. En el caso de rectificación de partidas la competencia residual estaba siempre otorgada al juez Civil y Comercial Común; cuando había niños involucrados se direccionaba al fuero de Familia; por el Código Procesal de Familia las rectificaciones de partidas están siendo dirigidas al fuero de Familia, desde que entró en vigencia en la Provincia el Código Procesal de Familia. Dra. Giffoniello. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Doctor, ¿cuál es su opinión sobre la reforma de la Constitución de la Provincia? ¿Cuáles son los temas que para usted son relevantes en caso de que se implementara la reforma? Dr. Masaguer. Voy a reiterar una respuesta que ya di en la entrevista pasada sobre reforma constitucional. Dr. Posse. Entonces le cambio la pregunta. Qué opina de la mediación, en base a la experiencia que tiene o a lo que escucha, más precisamente

con relación a la participación de los mediadores en toda la etapa, a los costos que erogan las partes del proceso, ya sea que los soporte el Poder Judicial o que los soporten ellos, o sea los requeridos, y también los resultados finales de este proceso de mediación. ¿Usted cree que una mediación debe ser excluida de uno de los procesos judiciales? Dr. Masaguer. Entiendo, por mi experiencia, voy a partir explicándole la respuesta desde mi experiencia, primero, como cuando fui abogado de ejercicio particular hasta el año 2019, que entro al Poder Judicial. Ejercí 10 años en la profesión independiente en un estudio jurídico propio; primero, estaba asociado con otro colega y después estaba solo; y en esa experiencia he tenido muy buenos resultados en el proceso de mediación en procesos de, sobre todo, cuestiones de Familia, donde creo que el proceso de mediación ha cumplido un rol importantísimo; ha sido una política pública acertada en materia judicial en la Provincia, establecer la mediación prejudicial de carácter obligatorio. ¿Por qué digo que ha sido una política pública acertada? Porque se ha descomprimido en el Fuero de Familia una gran cantidad de procesos donde es necesaria la inmediatez de las partes y tener un mediador, un árbitro común, que pueda arribar posiciones y ayudar a colaborar, a ceder posturas, muchas veces radicalizadas, porque en los procesos de Familia siempre se encuentran en juego sentimientos y emociones de las personas. Así que también es una obligación de los letrados, digamos particulares, colaborar para que estos procesos puedan solucionarse de una manera amigable. Yo creo en la autocomposición de intereses como una salida de justicia mucho más fácil y evitar judicializar cuestiones que se podrían haber solucionado en una mesa, como está planteado en la mediación, mediaciones conjuntas o mediaciones por separado, cuando las partes no pueden compartir el mismo espacio; esto dio un muy buen resultado. También me ha tocado representar a clientes del estudio jurídico que en algunos casos eran compañías de seguro, donde son muy pocos los casos que pueden acordar los procesos de mediación, donde la mediación sí era vista como un paso previo, obligatorio, a la demanda o a contestar la demanda, donde sí he tenido casos con compañías de seguro donde he podido arribar a solución, casos que muchas veces era el mismo asegurado contra la compañía solicitando el cumplimiento de la póliza y lo he podido solucionar en unas mediaciones con las compañías. Siempre contando con la buena predisposición de los colegas, tanto de los particulares o colegas de otras compañías de seguro, donde hemos podido

solucionar; no es lo más común. Las mediaciones en la parte civil, sí he tenido resultados positivos en mediaciones, por ejemplo, de divisiones de condominio, donde muchas veces eran herederos que compartían el condominio y la propiedad y, bueno, a través del proceso de mediación se ha evitado llegar a judicializar cuestiones que justamente eran del ámbito adecuado. No comparto la postura de que todos los procesos deben ser excluidos de mediación ni que todos los procesos deben ser incorporados. Creo que, en esto, el proceso de maduración, desde aquel primer plan piloto de mediación, que empezó antes del dictado de la Ley 7844, se fue depurando y hoy, con el nuevo Código Procesal Civil, donde se han establecido nuevas pautas y nuevos procesos donde se la ha excluido, creo que es lo pasaba mucho en los procesos de mediación de desalojo, que no tienen ningún resultado. Las mediaciones en los procesos de desalojo eran muy pocos, los juicios de desalojo donde había resultados con las mediaciones. Necesariamente, la mediación era un requisito previo obligatorio para iniciar la demanda de desalojo y muchas veces las partes demandadas ni siquiera concurrían a las mediaciones; se imponían las multas, todo un proceso para conminar a las partes a concurrir. Pero sí lo veo muy positivo en el Fuero de Familia, creo que ha sido altamente positivo el proceso de mediación y comparto que el criterio que se estableció en el nuevo Código Procesal Civil y Comercial del mantenimiento de la mediación como un proceso previo, obligatorio. Dr. Movsovich. Doctor, una pregunta al margen: ¿debemos colegir que usted está a favor del divorcio administrativo? ¿Lo ve como una cuestión interesante? Me refiero por lo que usted me dice que es muy fácil, que en Familia se llega a acuerdos. Dr. Masaguer. Sí. El divorcio administrativo que se está planteando, no lo he leído al proyecto, no sé si existe el proyecto. Dr. Movsovich. En general, ¿qué opinión le merece a usted el tema? Dr. Masaguer. Yo creo que en general el proceso de divorcio siempre tiene alguna consecuencia, siempre tiene efectos que necesariamente van a terminar judicializados. Entiendo que también está dentro del abanico de las competencias de la profesión de abogado, por lo cual no creo que sea una solución eficaz el proceso del divorcio administrativo. No va a descomprimir judicialmente el Fuero de Familia que se plantea con el divorcio administrativo. Hoy, los procesos exclusivamente de divorcio, el nuevo Código Civil y Comercial Común del 2015 ha establecido un proceso sumamente ágil, una propuesta reguladora, que, si la otra parte no se apersona o no contesta, el divorcio sale igual.


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

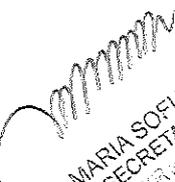
Generalmente, va a terminar judicializado porque como consecuencia del divorcio siempre hay o una compensación económica o hay hijos de por medio o hay división de bienes de la comunidad de bienes. Dr. Movsovich. Sí, pero ya sabemos las consecuencias laterales o económicas. Dr. Masaguer. A lo largo de mi profesión he tenido, particularmente en mi experiencia, un solo proceso de divorcio donde ha sido un divorcio de común acuerdo, sin ningún problema, sin bienes en común, sin hijos, digamos que hemos tenido que recurrir a la Justicia para obtener una sentencia. Creo que sería muy bajo el porcentaje de casos que se podrían solucionar de manera administrativa. Yo comparto que el divorcio siga estando en un párrafo igual del Código Civil y Comercial del Común. También ha sido objeto de tratamiento en las comisiones previas del anteproyecto del Código Civil y Comercial del Común; yo he participado en la puesta en común de todos los proyectos acá, cuando fue en la Legislatura, entre el 2012 y el 2013, que vino el doctor Ricardo Lorenzetti y la doctora Aída Kemelmajer, y se hablaba del tema del divorcio. Y creo que la mayoría de la doctrina de Familia ha coincidido en esto de que es prácticamente unánime que el tema del divorcio administrativo no va a ser una solución para la cantidad de procesos judiciales, si es eso lo que se busca. No creo que sea una solución para descomprimir el Fuero. Dr. Posse. Para descomprimir el Fuero no, pero si se tratara de un proceso donde no hay bienes y donde no hay niños, digamos, la verdad es que bajaría el costo. Dr. Masaguer. El costo para los particulares. Es lo único. Dr. Movsovich Y el estrés también. Dr. Posse. Y el estrés también. Dr. Movsovich. Doctor, supongo que usted está felizmente casado. Dr. Masaguer. Felizmente casado hace 20 años, con 5 hijos. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Dr. Masaguer. Muchas gracias a ustedes; que tengan una buena jornada. Se retira de la Sala el doctor Juan F. Masaguer. Doctora Magdalena González Caínzo. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Magdalena González Caínzo). Dr. Posse. Buenos días, doctora. Dra. González Caínzo. Buenos días a todos. Dr. Posse. Es la primera vez que está la doctora en esta instancia, así que quiero que primero nos pase un poquito los antecedentes; los tenemos nosotros, pero más o menos repásenos su curriculum profesional, díganos por qué, cuál es su inquietud para llegar a este cargo. Si no tiene ningún tipo de problema, también cuéntenos su composición familiar, si no le parece que es muy indiscreta la pregunta. Y, también, si tiene algún hobby o algo por fuera del Derecho. Dra. González Caínzo. Perfecto,

doctor. Como decía el doctor Posse, es mi primera entrevista y mi primer concurso. Mi nombre es Magdalena González Caínzo; tengo 35 años y soy abogada. Estoy en pareja con Rodrigo hace cuatro años; convivimos hace dos años y tenemos una perrita en común. Bueno, ese es digamos mi núcleo duro. En cuanto a los hobbies, actualmente, voy con una amiga al gimnasio; hacemos unas clases que son como coreografiadas con pesas para trabajar el tema muscular. Y por otro lado me gusta mucho la vida social con amigos y con familia, me gusta salir a merendar, a probar distintos restaurantes. También, cuando tengo la oportunidad, voy a una casa familiar que queda en El Siambón para para estar más en contacto con la naturaleza y creo que eso sí marca la diferencia; las veces que puedo ir, digamos, como que puedo cortar un poco la semana. Eso sería como parte de mi vida personal. Soy abogada –como les decía- me recibí a los 23 años de la Universidad Nacional de Tucumán; la Facultad de Derecho me otorgó en ese momento una mención especial al mérito académico por mi desempeño en el último año de la carrera; lo menciono porque la verdad es que me parece un evento que ha sido muy importante para mí, justamente cuando estaba cursando la materia de Derechos Humanos, doctor, he concursado y he sido seleccionada para representar a la UNT en un concurso internacional que se llama Inter-American Moot Court Competition organizado por la American University, en Washington D.C. y me ha dado la oportunidad de representar a mi querida universidad pública con personas de no sé si eran más de 150 países; era una competencia trilingüe y la verdad es que ha sido una gran experiencia y ha marcado mucho mi camino esa experiencia, por la vida profesional. Ahí fui como participante, pero con posterioridad a eso, dos años después, la cátedra organizaba talleres formativos para los concursantes y participé como coach elegida por los nuevos elegidos. Además, me quedé ahí, en Washington D.C. un tiempo haciendo unos cursos de postgrado en la American University. Eso también ha sido una hermosa experiencia, porque tuve la oportunidad de tener clases con referentes del mundo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como ser Eduardo Ferrer McGregor lo cual, bueno, es Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bueno, en cuanto a lo académico, soy especialista en Derecho Procesal por la Universidad de Buenos Aires; cursé íntegramente una maestría en Magistratura y Derecho Judicial en la Universidad Austral; estoy en proceso de elaboración de tesis. Y tengo otros posgrados, distintos posgrados. También, fui aspirante a la

mmmm
Dña. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

docencia por varios años en la Facultad de Derecho –no en la Comisión del doctor, sino en la otra; ahora entiendo que son dos cátedras, en ese momento era una- y ahí tuve la oportunidad de participar en distintas actividades porque las dos cátedras son cátedras que no se dedican exclusivamente a la formación de grado, ¿no? también tienen mucha participación en cuestiones de posgrado o actividades que tienen impacto social y que tienen que ver con la memoria y la parte histórica de nuestra carrera. Ahí, en la cátedra, pude también ser como coordinadora ejecutiva de cursos de posgrado. Por otro lado, entre mis gustos también están los idiomas. Rendí distintos exámenes internacionales de inglés. Eso, junto con el amor que siento por el Derecho, me han llevado a aplicar a becas internacionales y en dos oportunidades quedé preseleccionada para la beca Fulbright que la da la Fundación Fulbright, en honor a un congresista norteamericano y junto con el Ministerio de Educación de la Nación. Y ahora la parte profesional: bueno, una vez que me recibí, allá en el año 2012, trabajé dos años en el ejercicio libre en estudios jurídicos, sin embargo, siempre mi norte –incluso cuando empecé a estudiar la carrera- lo que más me interesaba era el servicio de justicia. O sea, siempre supe que quería formar parte. Entonces, en el primer concurso que abrió la Corte para el cargo de ayudante judicial estaba haciendo una experiencia de un intercambio cultural, entonces, no pude rendir, así que me presenté en el segundo concurso. Bueno, en esa oportunidad quedé entre los 200 concursantes que éramos en ese momento, si mal no recuerdo, e ingresé al Poder Judicial a fines del año 2014 y me salió la acordada en febrero de 2015. Empecé en el Fuero Civil y Comercial Común, estuve un año ahí como ayudante judicial en el mostrador, pero el juez titular de ese juzgado me concedió el privilegio, quizá, de hacer sentencias interlocutorias al mismo tiempo. Entonces, pude empezar una formación en lo que después sería como mi carrera como relatora en el Poder Judicial. Con posterioridad estuve en Documentos y Locaciones, primero, también sin el cargo y, después, finalmente, me salió el cargo, Fuero en el que estuve por cuatro años. Luego de “Documentos” estuve en Familia y Sucesiones. Esos fueron mis tres fueros. Y ya en diciembre se cumplen cinco años desde que estoy en Familia y Sucesiones como relatora, al principio, y actualmente como secretaria coordinadora del área de Niñez y Capacidad de la Oficina de Gestión Asociada número 3, Familia; un área hermosa, apasionante, muy difícil también, pero que representa –en mi opinión- mi motivación diaria para enfrentar ese trabajo y

ese desafío tan arduo. Dra. Giffoniello. Usted dijo que hizo tres idiomas. Dra. González Caínzo. No, me gustan los idiomas. Dra. Giffoniello. Pero dijo al principio. Dra. González Caínzo. Es que participé de una competencia que era trilingüe, sin embargo, esa competencia que es en portugués, inglés y español, prevé sistemas de traducción. O sea que a pesar de que, si una no conocía el idioma y le tocaba participar, se traducía. Dra. Giffoniello. Gracias. Dra. González Caínzo. Creo que eso es todo, doctor. Dr. Posse. Le pregunta el doctor Rodolfo Movsovich. Dr. Movsovich. De nuevo, le reitero la felicitación y sobre todo por tan hermoso currículum. Dra. González Caínzo. Muchas gracias, doctor. Dr. Movsovich. Lo que quería es que nos cuente someramente cómo es el rol del fiscal en la Ley de Defensa del Consumidor. Dra. González Caínzo. Bueno, principalmente, podemos ver que la intervención está en el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor y establece que la intervención esa del Ministerio Público Fiscal se puede dar de dos maneras: como parte en el proceso y como fiscal de la ley; esas son las expresiones. Justamente, me parece interesante digamos traer a colación el fallo que ha dictado la Corte Suprema de la Provincia en el cual se plantea una disidencia en razón de la falta de intervención del Ministerio Público Fiscal en los procesos de consumo en forma previa al dictado de la sentencia. En un pronunciamiento de junio de este año los doctores Posse, Leiva y Estofán han manifestado que no en todos los casos la falta de intervención del Ministerio conlleva una nulidad insanable. En este caso, por ejemplo, la Cámara no había corrido vista al Ministerio Público Fiscal, es decir a la Fiscal de Cámara en forma previa al dictado de la sentencia, sin embargo, cuando llegó a la Corte y se le dio la debida intervención al Ministerio –o sea al Ministro Fiscal- no ha planteado objeciones constitucionales y en este caso, además, se receptaba el recurso de apelación del consumidor y se le aumentaba un monto en concepto de daños punitivos. Entonces, ahí la Corte dijo: “Bueno, no es cuestión simplemente, porque es verdad que está legalmente prevista esa intervención, no por eso necesariamente vamos a declarar la nulidad, porque sería un ritualismo absurdo e iría en detrimento de los derechos del consumidor, que es quien se encuentra en una relación sustancial y jurídica de asimetría respecto del proveedor”. Dr. Movsovich. Bueno, muchísimas gracias. Dra. González Caínzo. No, por favor. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Estela Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctora, las correcciones de las partidas ¿qué fuero es? Dra. González Caínzo. Bueno, se ha


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



generado un acalorado debate entre el Fuero de Familia y Sucesiones y el Fuero Civil y Comercial Común. Finalmente, digamos la Corte se inclinó porque sean del Fuero de Familia. Sin embargo, si me permiten, yo sí tengo una opinión personal. Creo que no en todos los casos corresponde al Fuero de Familia o debería corresponder. Por ejemplo, hay juicios de rectificación de partidas en los que solo necesitan rectificar un nombre porque quieren acceder a la ciudadanía italiana, por ejemplo. Yo no encuentro que en ese caso exista un conflicto de Familia. Sin embargo, hay otros casos en los que se trata de una supresión de un apellido en razón de un cuidado negligente o de cuestiones de violencia intrafamiliar, por ejemplo, en los cuales está claro el conflicto familiar. En ese caso, para mí, sí correspondería el Fuero de Familia. Dra. Giffoniello. Yo hice corregir mi partida, porque tengo la nacionalidad italiana que le faltaba una efe, pero la hice en el mismo Registro Civil. Dra. González Caínzo. Sí. Bueno, hay muchos casos que nos llegan que por ahí se podría salvar administrativamente, pero por supuesto que no los vamos a mandar a que lo hagan, porque estamos para dar la solución. Dra. Giffoniello. Muchas gracias. Dra. González Caínzo. A usted, doctora. Dr. Posse. Tengo una pregunta de opinión. ¿Cuál es tu opinión sobre la reforma de la Constitución Provincial? ¿Cuáles serían los temas relevantes para usted, en caso de que crea que los hay? Sobre todo, vinculado al sistema de administración de Justicia. Dra. González Caínzo. Perfecto. Bueno, la reforma, digamos, que se está impulsando y respecto de la cual se ha creado una mesa de diálogo que tiene diferentes aristas. De la que más se menciona o se habla es de la parte electoral, de la eliminación de la Ley de Acoples, de la reelección y en lo que respecta a lo que aquí estamos convocados, también se ha planteado el tema de darle jerarquía constitucional al Consejo Asesor de la Magistratura. De hecho, recuerdo haber leído a Carmen Fontán que mencionaba que se podría eliminar la palabra “asesor”, por ejemplo. Yo considero que sería importante otorgarle jerarquía constitucional, más allá de la ley que lo reglamenta, la Ley de creación del Consejo Asesor de la Magistratura. Creo que también, no sé si estare equivocada o no, se han vislumbrado posibilidades en relación a la órbita a la cual pertenecería el Consejo Asesor de la Magistratura. No sé si está en los planes de la reforma constitucional, pero hay un debate social, ¿no?, de si corresponde que esté bajo la órbita del Poder Judicial o del Ejecutivo. Yo considero que tenemos un panorama nacional diverso. Por ejemplo, en la provincia de Neuquén es una

institución extra poder. Yo creo que es muy saludable para la democracia que esos debates se den con participación de distintos actores, que la ciudadanía pueda conocer cómo es el funcionamiento actual del CAM, que la ciudadanía, por ejemplo, hace preguntas para los concursos, pero que pueda conocer a fondo el funcionamiento, si consideran que funciona bien o no; “Ustedes dependen presupuestariamente de la Corte, cómo funciona eso”. Considero que se debería hacer un estudio serio de investigación sobre cómo funcionan los distintos consejos a lo largo del país y quizá ahí ver qué es lo mejor para nuestra Provincia y cuál sería la mejor opción para la selección de nuestros magistrados, con todo lo que eso hace a la salud institucional. Dr. Posse. ¿Y solamente el CAM o le parece que hay otras entidades vinculadas al Poder Judicial que deben ser incorporadas en el texto? Dra. González Caínzo. ¿En la Constitución? Dr. Posse. Sí. Leg. Courel. En la eventual reforma. Dr. Posse. Muy vinculadas. Dra. González Caínzo. ¿Al CAM? Dra. Seguí. Muy vinculadas al Poder Judicial. Dr. Posse. No, no, yo estoy hablando del sistema judicial. Dra. González Caínzo. Si se refiere al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa, que funcionan, entiendo yo, con alguna autarquía presupuestaria, no es lo mismo que el CAM, ¿no? A pesar de que todos tienen autonomía funcional, quizá ese debate también se tenga que dar para ver, porque, bueno, hoy todos forman parte del Poder Judicial, si quizá no sea necesario hacer esa reforma. Pero como le digo, yo creo que hay que hacer un trabajo de investigación, más allá de la opinión personal que uno pueda tener por lo que lee, considero que es un debate muy serio el que se tiene que dar y que hace a la legitimidad del Poder Judicial, de los distintos ministerios, y que acercaría también a la ciudadanía a que forme parte de estos debates. Dr. Posse. Bueno, sobre todo la reforma procesal Penal; para mí es claro que la Administración de Justicia tiene tres patas, es un trípode, ¿no? Está formado por el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio de la Defensa y por los jueces. Dra. González Caínzo. Sí, que de hecho tienen funciones diametralmente opuestas, así que sí sería conveniente quizá evaluar esa posibilidad, ¿no?, de una escisión. Dr. Posse. Es que están escindidos, lo que pasa es que no está incorporado al texto de la Constitución y creo que sería mejor si estuviera. Da. Seguí. En la Nación ya está. Dr. Posse. Así es, en la Nación ya está. Bueno, muchas gracias, doctora. Dra. González Caínzo. Bueno, les agradezco mucho, que tengan un buen día. (Se retira de la Sala la doctora Magdalena

González Caínzo). Doctora Luciana Sol Magnano. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Luciana S. Magnano.) Dr. Posse. Buenos días, doctora. Dra. Magnano. Buenos días. Dr. Posse. Bueno, un gusto conocerla. Creo que hablo en nombre de todos los consejeros. Sé que es la primera vez que está acá, la felicitamos. Entonces, brevemente, antes de que empecemos con las preguntas, cuéntenos su experiencia profesional. Háblenos un poco de su familia, si no tiene ningún tipo de problema, cómo se compone. Y también cuéntenos cuáles serían sus inquietudes para llegar a este cargo y cuál es su hobby o la vida extra Derecho que tiene. Dra. Magnano. Bueno, soy Luciana Sol Magnano, tengo 35 años. Soy oriunda de Termas de Río Hondo. A los 17 años me vine a vivir acá para estudiar en la universidad, así que, bueno, llevo más tiempo viviendo acá que en el lugar donde nació. Aquí formé mi familia; estoy en pareja con Ezequiel. Tenemos dos hijos, uno de tres, casi cuatro años, y un hijo de un año y medio, que son muy sanos y enérgicos. Trabajo en Tribunales. Me recibí acá en la Universidad del Norte de Santo Tomás de Aquino a los 22 años, de abogada y mediadora. Y, bueno, como hobby, puedo decir que asisto a clases de música con mi hijo, con el más chiquito, de método Suzuki. Es un método específico de enseñanza. Dra. Giffoniello. ¿Violín? Dra. Magnano. No. Todavía no estamos con instrumentos. Como es tan chiquito, tiene un año y medio. Me encanta; los dos fueron al mismo y la verdad es que tenemos buenos resultados. Y, bueno, gimnasio y algo de tenis, el tiempo que puedo. Leg. Courel. ¿Y en Tribunales, dónde trabaja? Dra. Magnano. En Tribunales trabajo, actualmente, en la Defensoría Oficial Civil Itinerante de Capital, a cargo de la doctora Pilar Lau. Dr. Posse. ¿Cómo fue la llegada a la Defensoría? Dra. Magnano. ¿Cómo ingresé? Ingresé hace 13 años con el primer concurso de la Corte de ayudante judicial, siendo estudiante. Y siempre, durante los 13 años que llevo en Tribunales, trabajé en defensorías oficiales, pero fui pasando de oficinas adentro. O sea que, en cierta forma, si bien me recibí ya estando en Tribunales, hay un ejercicio de la profesión, pero no libre, digamos. Dr. Posse. ¿Y cuéntenos con qué defensor estuvo? Dra. Magnano. Cuando ingresé estuve en la Defensoría Oficial tercera, a cargo de la doctora Espinoza de Tejerizo; ahí estuve nueve años. Después fui a la Defensoría Oficial Civil con la doctora Vidal Sanz. Y hace dos años ya que estoy con la doctora Lau, en la "Itinerante"; siempre en lo que es defensa oficial. Y con respecto a mi formación profesional voy a hacer una distinción antes de ser mamá y después, porque hubo una pausa.

Soy especialista en Justicia y Derecho Constitucional, de la Universidad de Bolonia, con el convenio del Poder Judicial, y también soy especialista en Mediación, que la cursé en la Universidad de Castilla, en Toledo. También, tengo aprobadas las materias y pendiente la tesis de la maestría de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Rosario, con el doctor Alvarado Velloso. Durante la pandemia tomamos la decisión de ser padres, así que pausé un poco mi formación profesional y este año retomé. Actualmente estoy haciendo una diplomatura en Derecho del Consumidor y un curso de actualización de la UBA, en Procesal Civil. Y, bueno, trabajando, en el tiempo que me queda, en la tesis para ver si logro finalizar la carrera. Dr. Posse. El doctor Movsovich le va a hacer la primera pregunta. Dr. Movsovich. Felicitaciones, doctora. Cuénteme algo sobre el rol de los fiscales en la Ley de Defensa del Consumidor. Dra. Magnano. La intervención del fiscal en las causas de defensa del derecho del consumidor es obligatoria; incluso, recientemente la Corte hizo lugar a un planteo sobre nulidad por la falta de intervención del fiscal Civil en una causa de Derecho del Consumidor, en la instancia de la Cámara, de Fiscalía de Cámara. Es importante porque no nos olvidemos de que el rol del fiscal Civil es hacer un control de legalidad en todas las cuestiones en las que esté comprometido el orden público. En cierta forma, hasta incluso creo que cumple una función social, porque pasa a ser como los ojos de la sociedad dentro de la Justicia, así que resulta de vital importancia la intervención del fiscal Civil en este tipo de caso, de defensa del consumidor. Dr. Movsovich. ¿Cómo lo resolvió la Corte? Dra. Magnano. Declaró la nulidad de la segunda instancia; en primera instancia se había dado intervención al fiscal Civil; la Cámara, antes de resolver, no había dado vista al fiscal de Cámara, se planteó la nulidad y se hizo lugar; tenía que volver, quedaba sin efecto la sentencia, se corre vista al fiscal de Cámara y luego pasa para dictar sentencia. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctora, ¿a qué juez va la corrección de partidas de los adultos? Dra. Magnano. Actualmente están yendo al Fuero de Familia y Sucesiones. Es una discusión que se planteó entre el Fuero Civil y Comercial Común y el Fuero de Familia, pero actualmente están yendo al Fuero de Familia. En la Defensoría Oficial iniciamos muchos casos, incluso formamos parte de los planteos, y se resolvió que quede en competencia del juez de Familia y Sucesiones. Dra. Giffoniello. ¿Y antes? Dra. Magnano. Antes lo hacía el juez Civil y Comercial Común. Dra. Giffoniello. ¿Y

usted qué considera?, ¿qué opina? Dra. Magnano. Esto es algo que nosotros hemos planteado. Yo formo parte de la Comisión de Derecho de Familia, en la Asociación de Magistrados, y lo que se plantea en este sentido, a veces, es que el Fuero de Familia es un fuero especializado, no residual; entonces, creo que hay ciertas cuestiones que, por no tener un fuero, hoy en día se está resolviendo que vayan a Familia, cuando particularmente, en el caso de una partida de un mayor de edad, a mi entender, debería ir al Fuero Civil. Entiendo que, incluso, fue un voto que tuvo disidencia en la Corte. Dr. Posse. Tiene disidencia. Le voy a hacer una pregunta que tiene que ver con su opinión. Se está debatiendo la posible reforma de la Constitución Provincial. Básicamente se lleva todos los focos de atención el tema de la reforma de la Ley Electoral: la eliminación de acoples o la reducción de los mismos, la reelección o lo que fuera. Mi pregunta va más direccionada a la materia judicial. ¿Qué le parece a usted que sería importante introducir en esta materia, en esa nueva Constitución?, si se da la reforma. Dra. Magnano. Entiendo que una de las cuestiones que se estaba planteando, al margen de la reforma electoral, era el tema del CAM, dónde se ubicaría, que ya fue objeto de planteo judicial, incluso, con anterioridad; y, bueno, las facultades que tendría. No sé si es por ese lado la pregunta. Dr. Posse. También por ese lado. Pero si yo estuviera en la defensa plantearía que se introduzca una reforma. Dra. Magnano. Con respecto al CAM -como digo- es algo que vi que se estaba tratando. En lo personal -este es mi primer concurso, por ende, es la primera experiencia que tengo en esto- me sentí muy a gusto, creo que como funciona está bien. Sí considero que el hecho de que se forme como un órgano extrapoder sería una forma de blindar la integración actual, para garantizar la independencia que hoy en día tiene, darle cierto respaldo. Me parece que sí se podría avalar una situación de hecho que, en la realidad, debe ser. Dr. Posse. ¿Y con respecto a los ministerios? Dra. Magnano. Con respecto a los ministerios, hemos pasado una transición, porque hasta incluso yo ingresé por un concurso de la Corte y terminé quedando de este lado. En mi caso, formo parte del Ministerio de la Defensa, donde hay defensorías Oficiales y de Niñez. El trato y la relación que tiene el juzgado con una defensoría de Niñez es mucho más parejo que el que tiene con la defensa oficial, como parte litigante. Creo que, en ese sentido, ser parte del Poder Judicial, pero con la autonomía que hoy goza, es suficiente. Yo no lo reformaría, no lo sacaría del Poder Judicial. Dr. Posse. ¿No le daría el carácter de órgano extrapoder? Dra. Magnano.

No. Al menos a mí me pasó que tuve muy buena experiencia siendo parte de la Corte. Creo que, al principio, en la transición, sí hubo muchas cuestiones que se dificultaron: primero fuimos MPF solamente y luego ya se separaron, pero creo que hoy en día está aceptada la actuación entre los tres. Dr. Courel. Y con respecto a la selección del Ministro Público Fiscal o de la Defensa, ¿lo mantendría como está? Dra. Magnano. Sí, lo mantendría como está. Dr. Posse. ¿Qué opina de la creación de una defensoría específica en niñez? Dra. Magnano. Hoy existen defensoría de niñez. Dr. Posse. No, específica, separada del Ministerio de la Defensa. Dra. Magnano. Creo que están planteadas la creación de muchas defensorías específicas. Dr. Posse. No, este es un ámbito específico extra-Ministerio, que se dedica solamente a niñez. Dra. Magnano. Sí, me parecería bien. La especialización, en realidad, trae buenos resultados. Creo que quien mucho abarca poco aprieta, y que cuanto mayor especialización tengamos vamos a poder elevar el nivel de nuestro trabajo. Así que sí me parecería bien. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Luciana S. Magnano). Doctora Laura Vanina González Gómez. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Laura V. González Gómez). Dr. Posse. Buen día, doctora. En primer lugar, la felicitamos por haber llegado a esta instancia. En segundo lugar, le vamos a pedir que nos recuerde su currículum, brevemente; que nos diga -si usted quiere- cómo está compuesta su familia, cuestiones que tienen que ver con su vida personal; sus antecedentes académicos y, también, si tiene algún hobby o cuáles son sus actividades extraderecho. Dra. González Gómez. Me recibí de abogada allá, a lo lejos -digo yo-, en 2002, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán; empecé a ejercer la profesión en 2003; tengo ejercicio libre de la profesión. La verdad es que agradezco porque el ejercicio me dio mucho; estuve en estudios jurídicos, gestión, cobros ejecutivos, Familia, diferentes temas; me gustó mucho formar a los recursos humanos, dentro de los estudios. Y en 2015 volví a la Facultad de Derecho, me especialicé; desde ese momento comencé a estar en una materia, a acompañar a Carolina De Mitri en el Taller de Argumentación, y ya me quedé en la Facultad. Actualmente soy docente de la Facultad -y lo digo con mucho orgullo-, en Filosofía del Derecho, que es una materia de quinto año, y también soy profesora en una materia que amo muchísimo, que es Destrezas I, con el nuevo plan de estudios; estoy ahí, en interpretación y escritura de textos jurídicos básicos. Desde 2015 hasta la fecha estoy como

docente, a mi tiempo lo desarrollo ahí. Y por las mañanas trabajo en el Ministerio Público Fiscal, en la parte de relatoría del Ministro; hacemos toda la relatoría de la parte Civil, la “no Penal”, que le dicen, del Ministro Público Fiscal. Tengo esposo, una niña de 13 años, que se llama Amparo del Pilar. A mi tiempo libre lo dedico a ellos, a mi gimnasio y a mis plantas. Como hobby, me gusta mucho el tema de plantas, viveros, que es lo que me saca un poco del tema legal-jurídico. Le dedico mucho tiempo, también, a la facultad, cosa que me gusta mucho, a los chicos. Tengo estas dos partes en la facultad: tengo al alumno de primer año y al alumno de quinto año. Y, además, integro un grupo de investigación, del cual soy codirectora, que se llama “La argumentación jurídica en los casos difíciles”, de la Corte de la Nación y de la Corte Provincial. También, nos dedicamos constantemente a estudiar las sentencias. O sea que mi hobby también es mucha lectura de fallos. Tomé la iniciativa de presentarme en este concurso, formo parte del Ministerio Público Fiscal. Como todo es un aprendizaje, estoy en la última etapa; siempre comparo la etapa en la que estoy en el Ministerio, donde casi tengo una casa construida, cuando uno dictamina, y tengo mis ojos mirando los agravios que me llegan, los recursos de casación, las quejas, allá, en la última instancia, antes de que lleguen los expedientes a la Corte. Y este aprendizaje de estar en Fiscalía Civil de Primera Instancia ha sido enriquecedor, fructífero; coadyuva -digo yo-, es el operador jurídico que ayuda a los jueces a que esta casa tenga desde el inicio los cimientos bien hechos. Así lo veo al cargo de fiscal Civil, con todas las funciones, obviamente, que tiene el cargo de fiscal Civil, marcadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo disfruto mucho porque es la actuación que uno tiene diariamente. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Movsoyich. Dr. Movsoyich. Doctora, a propósito de su lectura de los fallos, ¿nos puede ilustrar cómo está la situación actual, en la jurisprudencia de nuestra Corte, con respecto de la omisión o no intervención oportuna del Ministerio Público en las cuestiones de defensa del consumidor? Dra. González Gómez. Si no hay intervención al Ministerio Público Fiscal se plantea la nulidad. Hay un caso que es el de riñas de gallo. Llegó a nuestra instancia sin haber pasado por fiscalía, por ninguna instancia fiscal Civil; cuando llega a nuestras manos notamos esta omisión de no haber dado vista, según el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor. Era un proceso colectivo, en el cual venían todos los galleros, se planteó la nulidad y se vuelve atrás, como corresponde. Pensemos que el

fiscal Civil hace ese examen de admisibilidad de la demanda. Dr. Movsovich. Y si le dieran la vista en la segunda instancia y no en la primera, ¿cómo estaría el tema? Omitieron darle vista en primera instancia -le consulto en un conflicto individual- y sí se la dan en la Cámara. Dra. González Gómez. Si el fiscal de Cámara vio que no le dieron, también puede retrotraer, puede observar el trámite para atrás el fiscal de Cámara. Dr. Movsovich. ¿Tiene conocimiento del fallo de la Corte? Dra. González Gómez. No, doctor. Pero, a ver, le pongamos claridad a lo que me está preguntando: llega mi instancia a Corte, habiendo pasado por fiscalía de Cámara, y no en instancia Civil. Dr. Movsovich. Lo que pasa es que, primero, la tendencia fue que no se dio vista en primera instancia, sí se dio vista en segunda, nulo todo. Actualmente -corríjame, doctor Posse- la Corte sentó jurisprudencia en el sentido de que, si bien se omitió en primera instancia la intervención del fiscal, sí la tuvo la fiscal de Cámara, tanto más si el fallo fue a favor del consumidor, no habría razón para anular. Dra. González Gómez. Yo creo que, habiendo pasado ya por una fiscalía, y si ella hizo ese examen y vio para atrás, también tiene la posibilidad, doctor, de no declarar nulo. Dra. Giffoniello. ¿Por qué? Dra. González Gómez. Bueno, porque se trabajó el caso, doctora. La doctora Giffoniello vio el caso, si no hay nulidad y están dadas las cuestiones para que avance la causa, no hay problema. Pensemos que el fiscal Civil mira orden, legalidad, debido proceso, orden público, y si vio que no estaba infringido, que avance la acción. Dra. Giffoniello. ¿Por qué no está infringido? Dra. González Gómez. Porque ya lo saneó la fiscal, con su vista. Dra. Giffoniello. Está bien, ahora sí. Es muy inteligente, yo los veo a los dictámenes, que a veces me los hacen firmar. Dra. González Gómez. Gracias, doctora, por decirlo. Dra. Giffoniello. Doctora, las partidas de las personas adultas que deben ser corregidas, ¿a qué fueron van? Dra. González Gómez. Ya la Corte dijo que todo este tema de partidas, rectificaciones, van a Familia y Sucesiones. Dr. Posse. Doctora, le voy a hacer una pregunta de opinión sobre la reforma de la Constitución Provincial, en el siguiente sentido: se está hablando mucho de la reforma de la Constitución, es un tema que está muy instalado o se está instalando, y básicamente la mirada siempre tiene que ver, sobre todo, con la cuestión electoral: eliminación de acoples, no eliminación, disminución de acoples, etcétera. Siempre está en juego, también, el tema de la reelección. Pero la pregunta va direccionada a este órgano. ¿Está bien dónde está instalado, dónde está funcionando hoy el CAM? Y, también, si en esta reforma de la

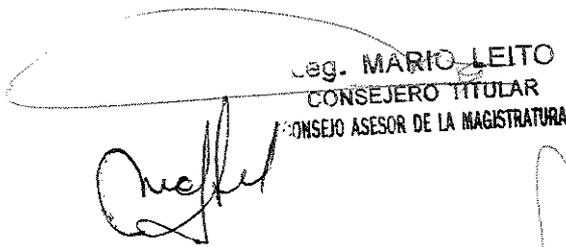
Constitución se podría consolidar el sistema de Administración de Justicia, tal cual está formulado ahora. Dra. González Gómez. Doctor, estudiando un poco este tema del Ministerio Público Fiscal y viendo el Consejo Asesor de la Magistratura -usted me está pidiendo una opinión personal-, a mí me gustaría que sea extrapoder. Yo creo que sería una buena manera, un buen momento para pensarlo al CAM extrapoder, fuera del Poder Judicial, lo que daría mayor independencia, mayor autonomía para tomar ese tipo de decisiones. Habría que analizarlo, hay que estudiarlo. Cuando uno empieza a estudiar un poco al Ministerio Público Fiscal, ustedes verán que en la Nación el Ministerio Público Fiscal es extrapoder, un órgano independiente. Creo que es una buena manera de plantearlo ahora. Hoy no veo desventajas por estar dentro del Poder Judicial, pero habría que verlo como una mirada superadora. Partiendo de todo lo que uno está viviendo, del contexto, escuchándolo el otro día a Lorenzetti, también, que dijo la palabra “prestigio”, que hay que pensar en nuestras decisiones como miembros del servicio de Justicia que tenemos, pensando en la legitimidad. Si uno piensa en esos principios, doctor, sin dudas tenemos que pensar en el ciudadano, que también nos mira, y hay que tener presente eso. Creo que habría que verlo al CAM como extrapoder. Es mi opinión personal, doctor. Dr. Posse. ¿Y a los ministerios? ¿También? Dra. González Gómez. Sí, ¿por qué no? Hoy tienen autonomía financiera, autonomía autárquica, ¿por qué no? Es una linda manera de plantearlo ahora, con la reforma de la Constitución. Me ha gustado este tema de fiscal Civil. Cuando leía a todas las personas que han estudiado a este fiscal no penal, lo llamaban “nivelador de desigualdades”. Piensen ustedes lo que genera este cargo de fiscal Civil: nivelador de desigualdades, pensando hoy en la vulnerabilidad que tenemos, el rol activo que también puede tener una fiscalía, que no siempre es tenido en cuenta, pero no solamente dictaminando, dando vista, pensando en los tipos de conflictos en los que es competente. También he estado leyendo dictámenes para este concurso sobre este nuevo tema que hay sobre técnicas de subrogación asistida, con mamás gestantes, donde ya como Ministerio nos hemos pronunciado; díganme si el derecho no nos da toda esta cosa nueva que tenemos. Todos los días tenemos nuevos desafíos y hay que estar preparados. Dr. Posse. Desde la perspectiva de los usuarios más vulnerables que concurren a la Justicia, ¿qué acción concreta realizaría usted? Dra. González Gómez. La verdad, doctor, es que habría que ver dónde está el colectivo vulnerable o cuál es el bien jurídico

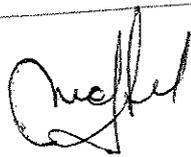
protegido. Dr. Posse. Pueden ser colectivos, también. El colectivo vulnerable que tenemos son los pobres, 75 %. Hay tantos colectivos vulnerables y también personas. Dra. González Gómez. Un tema que me está gustando mucho, doctor, es el tema ambiente. Si hay algo en lo que pondría el foco es en el tema ambiental. Desde nuestro lugar, obviamente, se pueden hacer muchas cosas, como por ejemplo el tema ambiental, el tema de los consumidores, que son dos temas que, sin dudas, hay que ponerles luz y darle seguridad a todo lo que es ciudadanía. Nosotros, como fiscal Civil, tenemos que ver a los particulares, también, pero no podemos dejar el orden público, el interés general, el debido proceso. Entonces, ese es el desafío que tenemos todos los días, cuando uno hace estos dictámenes; es ese equilibrio que hay que buscar entre los intereses y los particulares; a diferencia de la defensa, que tiene un protegido al que le tiene que buscar lo mejor. Como fiscales debemos procurar la igualdad. Ese es el desafío que nosotros tenemos. Tenemos intereses individuales e intereses de una sociedad que tenemos que buscar proteger. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Laura V. González Gómez). Doctora Marcela A. Cardozo Sánchez. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Marcela A. Cardozo Sánchez). Dr. Posse. Buen día, doctora. Usted ya conoce en qué consiste esta etapa del concurso, por lo que le vamos a dar la palabra al doctor Movsoyich para que le formule la primera pregunta. Dr. Movsoyich. Bienvenida, doctora. Cuénteme qué nos puede aportar o decir sobre el rol del fiscal en el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor. Dra. Cardozo Sánchez. El rol que le asigna al fiscal el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor es un rol de fiscal de ley. Su intervención durante el proceso, en todo lo que está vinculado al artículo, es obligatoria, tanto en primera instancia como en cámara. La no intervención del Ministerio Público Fiscal daría lugar a una sentencia nula, insubsanable. Así lo estableció el fallo “Tártalo”, de la Corte. Dr. Movsoyich. Se omitió el de primera instancia y en la cámara se le dio vista, ¿qué opina usted? Dra. Cardozo Sánchez. Ahí hay un dictamen interesante de la doctora Hael, que dice que se encontraría cumplido, pero realmente la intervención del fiscal tiene que estar en todas las etapas. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctora, en cuanto a las competencias, en las correcciones de las partidas, ¿quién es el juez que debe hacerla? Dra. Cardozo Sánchez. Actualmente la competencia es del juez Civil en Familia y Sucesiones, porque antes también veíamos partidas en el Fuero Civil y

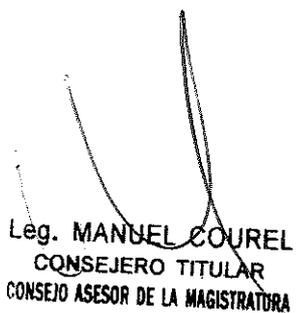
Comercial. Dra. Giffoniello. ¿Qué opinión personal tiene al respecto? Dra. Cardozo Sánchez. En un principio se generaba la confusión porque, aparentemente, solo se refería a los menores de edad en el juzgado Civil de Familia y Sucesiones, pero por una cuestión de practicidad, de dar justicia oportuna, mayores de edad también quedó en el juzgado Civil de Familia y Sucesiones. Personalmente, estoy de acuerdo. Dr. Posse. Le voy a preguntar lo mismo que al resto de los concursantes, y es una mirada sobre el Consejo Asesor de la Magistratura y los Ministerios Fiscal y de la Defensa, y sobre la posible reforma de la Constitución de la Provincia. Cuando se habla de la reforma de la Constitución de la Provincia, en términos generales se mira la cuestión electoral, de densidad política, pero la pregunta apunta a esto: si usted cree que el CAM tiene que tener el mismo rol que tiene ahora, estar ubicado en el mismo lugar del texto o si tendría que ser otra cosa, estar en otro lugar, en otro ámbito. Y con respecto a los ministerios, con estas normas, ¿están bien ubicados? Dra. Cardozo Sánchez. El CAM, como funciona actualmente, funciona óptimamente. Me parece que, como está ahora, es lo ideal, y cómo funciona me parece excelente. Sobre los ministerios opino que están trabajando bien y que oportunamente no vería una modificación. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Marcela A. Cardozo Sánchez). Siendo las horas 12:08 se realizó un cuarto intermedio. Se reanuda la sesión a horas 12:20. Los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) VERA, FERNANDO ANTONIO: 10 PUNTOS.** El Consejo entendió que era conveniente puntuar de esta manera al concursante a partir de sus respuestas sobresalientes. Su visión sobre la presencia de la Fiscalía en el proceso a partir del rol que le asigna el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor. Su opinión acerca de la competencia para la rectificación o anotación de partidas de adultos. **2) GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO: 9,00 PUNTOS.** Se consideró que se debía puntuar al concursante de esta manera en función de sus respuestas destacadas. Su perspectiva sobre la presencia de la Fiscalía en el proceso a partir del rol que le asigna el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor. Su opinión acerca de la competencia para la rectificación o anotación de partidas de adultos. **3) D'AMATO, ANDREA ROXANA: 9,00 PUNTOS.** Se consideró que debía puntuarse de esta forma a la concursante en función de sus respuestas distinguidas. Su mirada sobre la presencia de la Fiscalía en el proceso a partir del rol que le asigna el artículo 52 de la

Ley de Defensa del Consumidor. Su parecer acerca de la competencia para la rectificación o anotación de partidas de adultos. **4) MASAGUER, JUAN FACUNDO: 10,00 PUNTOS.** El Consejo entendió que era conveniente puntuar de esta manera al concursante a partir de sus respuestas sobresalientes. Su punto de vista sobre la presencia de la Fiscalía en el proceso a partir del rol que le asigna el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor. Su perspectiva acerca de la competencia para la rectificación o anotación de partidas de adultos. **5) GONZÁLEZ CAINZO, MAGDALENA: 10,00 PUNTOS.** El Consejo entendió que era conveniente puntuar de esta manera a la concursante a partir de sus respuestas sobresalientes. Su visión sobre la presencia de la Fiscalía en el proceso a partir del rol que le asigna el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor. Su opinión acerca de la competencia para la rectificación o anotación de partidas de adultos. **6) MAGNANO, LUCIANA SOL: 10,00 PUNTOS.** El Consejo entendió que era conveniente puntuar de esta manera a la concursante a partir de sus respuestas sobresalientes. Su mirada sobre la presencia de la Fiscalía en el proceso a partir del rol que le asigna el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor. Su perspectiva acerca de la competencia para la rectificación o anotación de partidas de adultos. **7) GONZÁLEZ GÓMEZ, LAURA VANINA: 9,00 PUNTOS.** Se consideró que debía puntuarse de esta forma a la concursante en función de sus respuestas distinguidas. Su posición sobre la presencia de la Fiscalía en el proceso a partir del rol que le asigna el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor. Su apreciación acerca de la competencia para la rectificación o anotación de partidas de adultos. **8) CARDOZO SÁNCHEZ, MARCELA ALEJANDRA: 9,00 PUNTOS.** Se consideró que debía puntuarse de esta forma a la concursante en función de sus respuestas distinguidas. Su visión sobre la presencia de la Fiscalía en el proceso a partir del rol que le asigna el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor. Su opinión acerca de la competencia para la rectificación o anotación de partidas de adultos. Se deja constancia que el postulante Franco Martín Paoloni estuvo ausente para la realización de la entrevista no obstante haber sido debidamente notificado de lugar, fecha y hora de la realización de aquella; mientras que los concursantes Gabriela Marta Soledad Argañaraz y Agustín Ramón Vidal renunciaron a participar de la etapa de entrevistas quedando excluidos del presente concurso. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concursos n° 319 quedó conformado

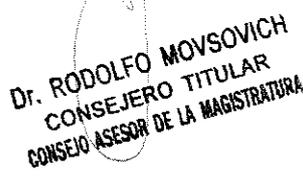
de la siguiente manera: **CONCURSO Nro. 319:** 1) VERA, FERNANDO ANTONIO: 89,70 PUNTOS; 2) GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO: 89,00 PUNTOS; 3) D'AMATO, ANDREA ROXANA: 83,10 PUNTOS; 4) MASAGUER, JUAN FACUNDO: 81,20 PUNTOS; 5) GONZÁLEZ CAINZO, MAGDALENA: 80,00 PUNTOS; 6) MAGNANO, LUCIANA SOL: 79,975 PUNTOS; 7) GONZÁLEZ GÓMEZ, LAURA VANINA: 71,50 PUNTOS y 8) CARDOZO SÁNCHEZ, MARCELA ALEJANDRA: 63,40 PUNTOS. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 12:25 horas.


Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE